



DILIGENCIA. La extiendo yo, la/el Sécretaria/o acctal. de la Corporación, para hacer constat para esta documentación que integra la Modificaca a puntual, nº 14, al Plan Gauscial de Ordenacia de Pieno de este Ayuntamiento el 11/0/12000

S/C. de La Palma, a 27 de Enero de 2000 La / El Secretaria/o acctal.

Fdq

Fdo.: Ursina G. de Ara Parrilla



| | | í | | _ | | |
|---|-----|----|----|---|-----|----|
| 1 | _ ' | ١N | ÐI | C | F | 03 |
| | | | _, | | . 1 | |

| - MEMORIA JUSTIFICATIVA | 0 | 5 |
|---|--------------------------|----|
| 2.1 OBJETO Y METODOLOGÍA DEL DOCUMENTO | | 5 |
| 2.2 RELACIÓN DE MODIFICACIONES REALIZADAS | | 6 |
| 2.3 ANTECEDENTES | | 7 |
| 2.4 DESCRIPCION DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA | | 8 |
| 2.5 ORDENANZA PARTICULAR | | |
| 2.6 JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA | | Įς |
| 2.7 MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS CONTENIDOS AMB | SIENTALES MÍNIMOS EN LOS | |
| INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO | | 9 |
| | | |

- 3.- PLANOS VIGENTES
- 4.- PLANOS MODIFICADOS
- 5.- PROPUESTA DE URBANIZACION





DILIGENCIA. La extiendo yo, la/el Bécretaria/o acetal, de la Corporación, para hacer constar que esta documentación que integra la Modificación puntual, nº 14, al Plen desseral de Ordenación Urbana, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Al/O.1. Reso

8/C. de La Palma, a 27 de Enco de 2000 la / El Secretaria/o acctal.

Fdo

Fdo.: Ursing G. de Ara Parrilla

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTA CRUZO DE LA PALMA. "RECALIFICACION DE SUELO URBANO PARA LA IMPLANTACION DE UN EQUIPAMIENTO RELIGIOSO EN LA URBANIZACION BENAHOARE"

PROMOTOR:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA.

REDACTOR:

E. SALVADOR GUERRA DE PAZ.- Arquitecto Municipal

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.-

2.1.- OBJETO Y METODOLOGÍA DEL DOCUMENTO

Este documento tiene por finalidad realizar la Modificación Puntual Nº 14 al Plan General de Ordenación Urbana vigente para el Municipio de Santa Cruz de La Palma, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias el 14 de Julio de 1988. Esta aprobación se realizó con reparos y suspendida la aprobación en el suelo no urbanizable y áreas en las que se permitía la urbanización diferida.

Por Orden del Consejero de Política Territorial de 15 de Noviembre de 1990, se aprueba definitivamente el P.G.O.U. en las áreas en que fue suspendida su aprobación en la mencionada resolución de 14 de Julio. Asimismo se toma conocimiento del Texto Refundido del Plan General por haber subsanados los reparos señalados en la Orden Departamental reseñada. Esta Orden se publica en el B.O.C. Núm. 149 de 30 de Noviembre de 1990.

En el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife Núm. 86 de 17 de Julio de 1992, se publican las Normas Urbanísticas y el Anexo Normativo de Protección Artística del P.G.O.U., momento este en el que se considera vigente el Plan para todos los efectos.

Esta modificación se tramita al amparo del Art. 49 y 50 del REAL DECRETO 1346/1976, de 9 de Abril, (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), Artículo 154 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978, de 23 de Junio y el Artº. 2, apartado 2 de las Normas Urbanísticas del vigente P.G.O.U.

Estamos en la consideración de Modificación Puntual del Plan y no de revisión, en tanto concurren las circunstancias establecidas en las determinaciones legales mencionadas y que se pueden resumir en:

- No se adoptan nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del Suelo.
- No se dan circunstancias de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la Ordenación.
- No se afecta al modelo territorial adoptado por el Plan para la zona y la ciudad en General.

La modificación que se van a introducir pretende habilitar un solar que permita la construcción de un templo que atienda a las necesidades socio - religiosas de la población de la urbanización Benahoare.

La modificación propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12.4 en relación con lo dispuesto en el 49 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (En adelante L.S.) y Artículo 37 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación del la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978 (En adelante R.P.),

COM SERVING COM TO SE

tiene tres partes diferenciadas:

- 1º.- Descripción y justificación de esta modificación consta de cuatro apartados:
- Relación de modificaciones realizadas al PGOU de S/C de La Palma anteriores a la propuesta
- Antecedentes
- Descripción de la Modificación Propuesta
- Ordenanza Particular
- Justificación de la Modificación Propuesta
- Justificación de los contenidos ambientales mínimos
- Relación de los documentos que se Modifican
- 2º.- Documentos que modifican

2.2.-RELACION DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL P.G.O.U DE S/C DE LA PALMA

| MODIFICACIÓN Nº 0 | Cambio delimitación de sistema general de espacios libre y sector de suelo urbanizable programado "Balcón de La Palma". |
|-------------------|---|
| MODIFICACIÓN Nº 1 | Modificación en la calificación en una parcela de la unidad de ordenación Nº 4 del Suelo Urbano "GRUPO DE VIVIENDAS 18 DE JULIO O JOROS". |
| MODIFICACIÓN Nº 2 | Modificación en la calificación en una parcela de la unidad de ordenación Nº 4 del Suelo Urbano "GRUPO DE VIVIENDAS BLAS PEREZ GONZALEZ". |
| | والمناس المناس المن |

- MODIFICACIÓN Nº 3.- Modificación en las alineaciones en dos parcelas de la unidad de ordenación Nº 3 del Suelo Urbano.- "GRUPO DE VIVIENDAS FEDERICO MAYO".
- MODIFICACIÓN Nº 4.- Modificación en la ordenación de parte de la unidad de ordenación Nº 5 del Suelo Urbano.- "GRUPO DE VIVIENDAS PESCADORES" y Resto del Sector de S.U.P. denominado "PLAN PARCIAL BARRANCO DE LAS NIEVES".
- MODIFICACIÓN Nº 5.- Modificación de las Normas Urbanísticas para permitir determinados usos en el subsuelo
- MODIFICACIÓN Nº 6.- Modificación de la calificación urbanísticas en varias parcelas de la urbanización denominada El Pilar y Santiago.
- MODIFICACIÓN Nº 7.- Cambio de calificación de parcela situada junta a la plaza Aurelio Carmona permitiendo la tolerancia industrial.
- MODIFICACIÓN Nº 8.- Modificación del ancho del viario denominado Cuesta de La Encarnación y Calificación Urbanística de las parcelas Nº 17 a 39 de misma calle.
- MODIFICACIÓN Nº 9.- Modificación del artículo 55. Categorías de las actividades industriales y artículo 57. Condiciones específicas de uso.
- MODIFICACIÓN Nº 10.- Modificación de la calificación y el trazado viario en Mirca

MODIFICACIÓN Nº 11.- Recalificación de dos parcelas en la Calle Vaqueros del lugar

conocido como Miranda-Mirca.

MODIFICACIÓN Nº 12.- Ampliación del Sistema General de Espacios Libres.- Parque de

Las Nieves.

MODIFICACION Nº 13.- Reclasificación urbanística para la instalación del Club Náutico

en el Barranco del Carmen.

2.3.-ANTECEDENTES

El PGOU de Santa Cruz de La Palma anterior al vigente (Aprobado en 1970), estableció un sector de suelo de reserva urbana en su límite Norte, para cuyo desarrollo se proyectó el Plan Parcial Barranco de Las Nieves (Aprobado en 1972).

Inicialmente este sector comprendía dos áreas muy diferenciadas: una entre el barranco y en contacto directo con el centro urbano, y otra al otro lado del barranco, entre éste y El Camino de La Encarnación.

La conveniencia de dar prioridad al desarrollo de la segunda de estas áreas, en la que se promocionó un polígono de actuación para la edificación de viviendas de protección oficial, condujeron a la redacción de un Plan Parcial referido al polígono de V.P.O, que se denominó del Sector Barranco de Las Nieves, 1ª Fase, y que fue el único que se ejecutó.

Con la aprobación del PGOU vigente, el sector urbanizado para la construcción de las viviendas de P.O. denominadas urbanización Benahoare se Clasifica como Suelo Urbano, y es en parte de este sector de suelo donde se emplaza la presente modificación.

Este sector de suelo, ordenado con un Plan Parcial, en aplicación de la Ley del Suelo de 1956, se caracterizó por un dotación de equipamientos demasiado pequeña para el volumen edificatorio proyectado. De hecho, el suelo destinado a tal fin se encuentra completamente consolidado con unos locales comerciales realizados al tiempo que las viviendas, un edificio de preescolar y una cancha de lucha canaria. De tal forma que el PGOU vigente calificó parte del viario (aparcamientos) actual en parcela de equipamientos para la construcción de un equipamiento social (Casa de Cultura).

Desde hace algunos años, la Diócesis de la Provincia de Tenerife viene demandando de la administración municipal se les ceda una parcela para la construcción de un templo en la zona. Tras estudiar diversas alternativas, nos pareció que las más adecuada era la implantación del templo en al límite Este de la urbanización ocupando parte de los aparcamientos que se encuentran en la zona.

2.4.- DESCRIPCION DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

El ámbito de la modificación dispone de una superficie de 2.713,32 m² de suelo Clasificado como urbano, del cual 899,81 m² está calificado como Viario y el resto como "protegido".

Con ésta calificación se pretendía evitar del proceso urbanizador a suelo que por sus condiciones topográficas o por ser cauces de barrancos no son aptos para la edificación. Sin embargo, como en el caso que nos ocupa, se produjo un exceso en su calificación, puesto que se trata de un suelo que por su topografía es perfectamente hábil para su urbanización.

Esta modificación que se ha redactado simultáneamente al proyecto de edificación y propone la calificación de una parcela para la edificación de un centro religioso con una superficie de 724,50 m² y el resto se destina a zona verde, dentro de la cual se proyecta un sendero peatonal que sin barreras arquitectónicas enlace la urbanización Benahoare y a través de un

+

puente peatonal sobre el cauce del Barranco de Las Nieves, con el resto del casco urbano.

2.5.- ORDENANZA PARTICULAR

Como complemento al artículo 92 de las Normas Urbanísticas, dado que la parcela destinada a equipamiento religioso queda completamente rodeada de suelo público, que será destinado a plazas y paseos peatonales, se establece como ordenanza aplicable la correspondiente a edificación abierta, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes, salvo en lo que se refiere a los siguientes parámetros:

Altura: Cuatro Plantas

Ocupación: 100 % de la parcela delimitada en el Plano de Alineaciones

Retranqueos: La edificación se podrá adosar a los límites de la parcela delimitada en el Plano

de Alineaciones.

2.6.- JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La principal justificación a la modificación que se proyecta es la solicitud realizada por el Obispado de Santa Cruz de Tenerife al Ayuntamiento para la cesión de una parcela que se destine a equipamiento religioso a la urbanización.

Como se ha comentado en el apartado de antecedentes, las dotaciones de equipamiento con los que cuenta esta urbanización, están muy por debajo de las necesidades de la misma y de los estándares urbanísticos del Reglamento de Planeamiento.

Conforme al Reglamento de Planeamiento se debe contar con una superficie destinada a equipamientos escolar, deportivo, comercial y social de 9.430 m², mientras que la dotación prevista por el PGOU vigente es de 7.260 m². Por lo que se puede comprobar que existe un déficit de 2.170 m².

El único inconveniente que tiene la solución propuesta la encontramos en que debemos eliminar unos 20 plazas de aparcamientos en la vía pública. Este asunto entiendo que no es relevante por cuanto en el otro lado del barranco con la aprobación del Plan Parcial "El Velachero" se ha realizado una dotación de aparcamientos muy superior a las necesidades del tejido residencial más próximo y por lo tanto compensa los aparcamientos eliminados. Es obvio que con la entrada en funcionamiento del Polideportivo y en los casos puntuales de grandes eventos de esta naturaleza se creará algún problema en este sentido, pero que en cualquier caso no resulta relevante la supresión de 20 plazas de aparcamientos.

2.7.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS CONTENIDOS AMBIENTALES MÍNIMOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.-

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 35/1995, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de Planeamiento, se redacta el presente anexo a la modificación puntual nº 12 al PGOU de este municipio. Esta memoria justificativa pretende demostrar que la modificación proyectada no supone una desmejora de la calidad ambiental, ni debilita la protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y no supone una alteración perturbadora del paisaje, ni supone una agresión a elementos naturales, conjuntos urbanos, arqueológicos ni históricos.

2.7.1.- Justificación de la incidencia de la Modificación en los contenidos ambientales específicos asumido por el PGOU.

2.7.1.1.- Objetivos ambientales

Al tratarse de una modificación puntual, no se altera el modelo de utilización del territorio y por lo tanto las garantías de calidad ambiental establecidas en el PGOU.

2.7.1.2.- Determinaciones de carácter general

Con carácter general, la modificación propuesta, no afecta en nada a las medidas protectora o correctoras establecidas en el PGOU vigente y relacionadas con el medio ambiente. No afecta en modo alguno a los parámetros dirigidos a la conservación y mejora del patrimonio natural, a la supresión, reducción o compensación de los efectos significativos sobre el medioambiente producidas por las determinaciones del Plan.

Respecto a las medidas encaminadas a la corrección de deterioros ambientales preexistentes, no se detecta deterioros en el ámbito de la actuación prevista,

Tampoco se introducen elementos que alteren la medidas para la conservación y defensa del patrimonio cultural inmueble, yacimientos arqueológico, construcción de interés etnográfico..., previstas por el plan.

Esta modificación no puede cambiar las condiciones fijadas por el Plan vigente que han de cumplir las figuras de planeamiento de desarrollo, en relación con las medidas protectoras medioambientales, ni tampoco la programación de las medidas protectoras, puesto que el planeamiento no está adaptado al contenido del Decreto. De todas maneras aunque el PGOU estuviera adaptado, no es objeto de esta Modificación alteraciones de preceptos como los comentados.

Por último, tampoco es posible mediante una modificación puntual alterar aquellas determinaciones que pudieran servir para valorar la posible revisión del planeamiento en función del cumplimiento de los objetivos ambientales trazados, ya que como se ha dicho el Plan no se encuentra adaptado.

2.7.1.3.- Determinaciones en suelo urbano

El equipamiento propuesto no plantea problemas de "borde" del suelo urbano. Asimismo el uso introducido no plantea problemas de habitabilidad urbana, tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

2.7.2.- Información Urbanística

El ámbito territorial de una modificación puntual en relación con la dimensión del Plan General es tan poco significativo que no tiene sentido su estudio pormenorizado.

La parcela de referencia forma parte de la urbanización Benahoare. Parte es actualmente un plataforma de aparcamientos y el resto hasta el muro de encauzamiento del barranco un talud de tierra vegetal en el que se plantaron algunas palmeras recientemente.

2.7.3.- Diagnostico ambiental del ámbito territorial ordenado

El terreno ordenado, desde el punto de vista medioambiental, no presenta ningún impacto significativo.

2.7.4.- Objetivos ambientales y criterios generales relativos a la protección y mejora del patrimonio natural y cultural.

Esta intervención no plantea problemas relativos al patrimonio de referencia.

2.7.5.- Evaluación de las consecuencias ambientales de las determinaciones de la modificación.

La modificación planteada no produce impacto paisajístico alguno sobre el medio natural. Sobre el medio urbano, aunque en este caso el valor de la operación urbanística depende de la calidad arquitectónica de la edificación, sin embargo, tratándose de un templo religioso, el promotor del mismo velará porque esta edificación sea una referencia adecuada dentro del tejido urbano y por consecuencia un diseño adecuado.

9

Por las características de la modificación propuesta, no resulta necesario la inclusión de planos de información, ni planos de ordenación, ni programa de actuación urbanística ni estudio económico y financiero.

2.8.- RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE MODIFICAN

En esta modificación se modifican los planos:

| 8-1 | ZONIFICACION E: 1/2.000 |
|----------|---|
| 9-1 | SUELO PÚBLICO E: 1/2.000 |
| 11-1 y 2 | ALINEACIONES, RASANTES Y VOLUMETRIAS E: 1/1.000 |

Santa Cruz de La Palma, noviembre de 1997

Fdo. D. Enrique S. Guerra de Paz.- Arquitecto Municipal



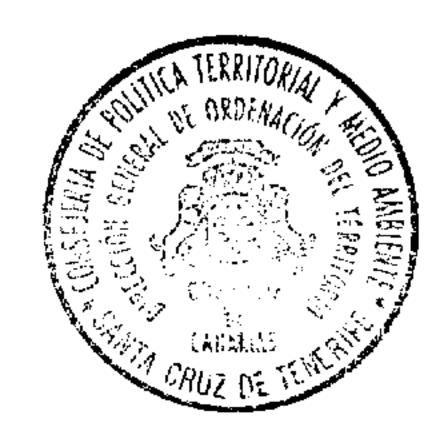


Sécreta e/o acctal. de la Corporación, para hacer constar que esta documentación que interior la Modificación puntual, nº 14, al Ptin formata de Ordenación Urbana, the aprobación provincionalmente por el Pieno de este Ayuntamiento el/Ol/Roco

S/C. de La Palma, a 17 de 6 meso de 2000 La / El Secretaria/o acctal.

Fda Fdo.: Ursina G. de Ara Parrilla

3.- PLANOS VIGENTES





DILIGENCIA. La extiendo yo, la/el Secretaria/o acctal. de la Corporación, para hacer constar que esta documentación que mingra la Modificamon puntual. nº 14, al Plan General de Ordenamen Urbana, fue aprobaca provisionalmente por el Piono de este Ayuntamiento el 11/01/2000

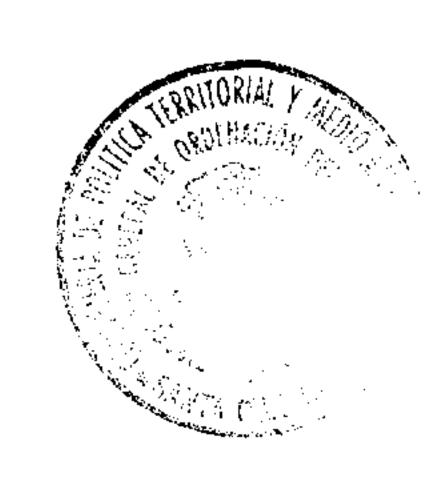
S/C. de La Palma, a 27 de Enco de 2000 La / El Secretaria/o acctal.

Fdo.: Ursina G. de Ara Parrilla

4.- PLANOS MODIFICADOS

THE WORK THE SERVICE OF THE SERVICE





DILIGENCIA. La extiendo yo, la/el Sécretaria/o acctal. de la Corporación, para hacer constar que este decimentación que integra la Modificación puntual. A 14, at tion de mercia de Ordenación Urbana, tur appellona prenegionalmente por el Piene de este appuntamento el .01.1.01.1.2.000

S/C. de La Palma, a 27 de Enero de 2000 de 2000

Fdo.: Ursina G. de Ara Parrilla

5.- PROPUESTA DE URBANIZACION







Dª. URSINA GONZÁLEZ DE ARA PARRILLA, SECRETARIA ACCTAL. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA: Que el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre del corriente año, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"12.- Acuerdo que proceda en relación con la Modificación puntual, nº 14, al P.G.O.U., sobre recalificación de suelo para equipo religioso en la Urbanización Benahoare.- Previo dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Servicios Públicos, Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Medio Ambiente, el Pleno de la Corporación adopta, por unanimidad, el siguiente ACUERDO:

" Primero.- La aprobación inicial de la Modificación puntual al Plan General de Ordenación Urbana nº 14, sobre recalificación de suelo para equipo religioso en la Urbanización Benahoare.

Segundo.- Someter el expediente a información pública por el plazo de UN MES, mediante anuncio en el BOP y diario de mayor circulación de la Provincia, durante el cual se podrán presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes; entendiéndose aprobado provisionalmente en caso de que durante el citado periodo no se hubiese presentado reclamación alguna y solicitando el preceptivo informe para su aprobación definitiva a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias."

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Santa Cruz de La Palma, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Garlos J. Cabrera Matos

La Palma por un período máximo de 75 años y un canon mínimo de 975.000 ptas, por cada una de las plazas de aparcamiento.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma de adjudicación la de concurso.

Garantías:

Provisional: 29.105 ptas. y definitiva: 43.657 ptas.

Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de S/C. de La Palma.

Plaza de España, 6, 38700-S/C. de La Palma.

Teléfono y fax: 922-42.65.00/42.02.59.

Fecha límite de obtención de documentos e información: el de presentación de ofertas.

Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: TREINTA días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el B.O.P.

Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Condiciones Particulares.

Lugar de presentación: Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: TRES meses.

Admisión de variantes: no.

Apertura de ofertas:

Día siguiente al vencimiento del plazo de presentación ofertas.

Gastos de anuncios: de cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de La Palma, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde Acctal., Jesús A. Nuño Peña.

X

ANUNCIO

14056

La Comisión de Gobierno de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve acordó la aprobación del Padrón correspondiente al bimestre septiembre-octubre del Suministro de Agua y Servicio de Alcantarillado de 1999.

Dicho padrón estará expuesto al público por un period de UN MES, en la intervención de este Excino. Ayuntamiento contado a partir del crá siguiente al de la públicación del presente anuncio en el Botetín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán interponer, conforme a lo establecido en el artículo 14.2c de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

Plazos de ingresos.- El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón que se refiere el presente anuncio, será desde el día VEINTICINCO de noviembre 1999 al VEINTICINCO de enero 2000.

Las deudas correspondientes a dicho padrón, pueden ser abonadas en las oficinas de NEMASA, sitas en los bajos del inmueble nº 1 del callejón del Rieguito de esta Ciudad, en horas de NUEVE de la mañana a UNA de la tarde.

Se recuerda a los señores contribuyentes, la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Transcurridos los plazos de ingreso, sin haberlo efectuado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20 por 100, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. El referido recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio al deudor, no exigiéndose intereses de demora.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de noviembre de 1999.- El Alcalde, Carlos Javier Cabrera Matos.

Secretaría General

2

14057

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en la sesión de fecha dieciocho de noviembre del corriente año, aprobó con carácter inicial la Modificación Puntual al P.G.O.U., sobre recalificación de sue-lo para equipo religioso en la Urbanización Benahoare, lo que se publica a los efectos de información pública, durante el plazo de UN MES, a partir de esta publicación en el B.O.P., dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente en la Oficina Técnica Municipal y formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de noviembre de 1999.- El Alcalde, Carlos J. Cabrera Matos.

TACORONTE

ANUNCIO

14058

Habiendo sido adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta Exema. Entidad Local, en sesión de carácter extraordinaria urgente celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del presente año, acuerdo relativo a la aprobación inicial de creación, modificación y derogación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento que regirán en el próximo ejercicio económico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan las mismas expuestas al público por plazo de TREINTA días, contados a partir de la inserción del presente